Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00612

Como del título valor, pagaré, que se anexa a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ALVARO YECID RAMIREZ ALCANTARA y ALEXA XIMENA DEAZA MORENO** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de $59.662.600,27 correspondientes a capital acelerado del pagaré No. 05700001800158131.

2. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 20.62% E.A., siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de nueve (9) cuotas de capital e interés de plazo vencidos y no pagados del pagaré No. 05700001800158131, correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2020, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

Vencimiento	Capital	Intereses de plazo
30/09/2020	$481.008,62	$643.991,28
29/08/2020	$475.872,11	$649.127,81
30/07/2020	$470.790,45	$654.209,43
30/06/2020	$466.763,05	$659.236,86
30/05/2020	$460.789.35	$664.210,56
30/04/2020	$455.868,75	$669.131,15
30/03/2020	$451.000,70	$673.999,20
30/02/2020	$446.184,63	$678.815,26
30/01/2020	$441.419,99	$683.579,93
Total	$4.148.797,65	$5.976.301,48

4. Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital, liquidados a la tasa del 20.62% E.A., siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas

inmobiliarias **50C-1835356 y 50C-1835451.** Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 ibídem.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78[1] del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **RODOLFO GONZALEZ**, como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **106**
Hoy **01-12-2020**
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES

[1] "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."